



En la Villa de Sanvaca a veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos en un Salo Capitular los Señores Componentes del Ayuntamiento Constitucional de la misma, que suscriben a saber D. Jose Maria Armas y Nequa, Presidente, D. Fran.º Fern. Capul Alcalde segundo, Los Regidores D. Miguel Melgares, D. Jon de Moya, D. Julian Gor, D. Gregorio Fern, D. Tomas Neva, y D. Miguel Lopez Egea, y el Síndico D. Jose Melgare de Aquilar y por el Presidente se dijo: Que segun previene el Artículo sexto de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres y de reemplazar de los de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, es de absoluta necesidad, que antes del Domingo en que se ha de ~~hacer~~ la declaracion de soldado, segun se haga la correspondiente citacion tres dias antes, segun para cumplir con el espíritu de la Ley que precedentemente quedan sentadas; y como quiera que la ejecucion de lo otro corresponde a los Ayuntamiento, y como por otra parte se note por el que dice, que referida citacion no se ha hecho cual se manda, sin duda por defecto que ahora no es del caso explicar, para evitar toda responsabilidad, pide a la Corporacion que en la forma